



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. 11 de mayo de 2023.

Paso al despacho de la señora Jueza, el presente proceso verbal SUCESION rad. 23 001 31 10 003 2021 00 281 00, junto con el memorial que precede. Le informo que se encuentra pendiente resolver sobre el particular. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Montería, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

A través de memorial que precede el partidor solicita se libre mandamiento de pago por la suma de DOS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$2.125.000,00) correspondiente a los honorarios señalados en la providencia de fecha 31 de marzo del presente año. En proporción de \$1.062.500 la supérstite ELSA MARIA SIERRA FAJARDO, y \$212.500 cada uno de los herederos, LUCELYS ELENA, LEYDY ESTELLY, LEIFY ESTHER LILIANA ESTELLA y CESAR GREGORIO TORRENTE SIERRA más los intereses, costas y agencias en derecho.

Por lo anterior se libraré mandamiento ejecutivo por la mencionada suma, más los intereses desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando sea cancelada en su totalidad, las costas, gastos y agencias en derecho de la presente ejecución. Advirtiéndole al ejecutado que por la naturaleza del título solo pueden proponerse las excepciones de mérito contempladas en el numeral 2 del art. 442. del C. G. del P.

Por lo anteriormente, el Juzgado, RESUELVE:

1. LIBRAR mandamiento de pago contra la señora ELSA MARIA SIERRA FAJARDO, y en proporción de \$1.062.500 y cada uno de los herederos LUCELYS ELENA, LEYDY ESTELLY, LEIFY ESTHER LILIANA ESTELLA y CESAR GREGORIO TORRENTE SIERRA en proporción de \$212.500 y a favor del Dr. ALBERTO ARANGO LONGAS para que dentro del término de cinco (5) días cancelen la suma equivalente a DOS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$2.125.000,00) por concepto de honorarios, más los intereses desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando sea cancelada en su totalidad, más las costas, gastos y agencias en derecho de la presente ejecución.

2° NOTIFICAR el presente auto a los demandados ELSA MARIA SIERRA FAJARDO, LUCELYS ELENA, LEYDY ESTELLY, LEIFY ESTHER LILIANA ESTELLA y CESAR GREGORIO TORRENTE SIERRA y córraseles traslado por el término de diez (10) días.

3° DECRETAR el embargo y secuestro del 100% de los derechos proindiviso de propiedad de ELSA MARIA SIERRA FAJARDO que en proporción del 50% que tiene recaen sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-58222. Oficiése

4° DECRETAR el embargo y secuestro del 100% de los derechos proindiviso de propiedad de LUCELY ELENA TORRENTE SIERRA, LEIDY ESTELLY TORRENTE SIERRA, LEIFY ESTHER TORRENTE SIERRA, LILIANA ESTELLA TORRENTE SIERRA, CESAR GREGORIO TORRENTE SIERRA, en proporción del 20% que tiene

cada uno y que recaen en proporción al 50% sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-58222. ofíciase

5º DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a poseer los señores ELSA MARIA SIERRA FAJARDO, LUCELY ELENA TORRENTE SIERRA, LEIDY ESTELLY TORRENTE SIERRA, LEIFY ESTHER TORRENTE SIERRA, LILIANA ESTELLA TORRENTE SIERRA, CESAR GREGORIO TORRENTE SIERRA en cuentas corrientes y cuentas de ahorro, certificados de depósito a término fijo en los bancos de Sahagún y montería tales como BCSC, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA OCCIDENTE, BBVA, POPULAR, CORPBANCA, COLPATRIA, AV VILLAS , AGRARIO DE COLOMBIA, BOGOTÁ, PICHINCHA, GNB SUDAMERIS ITAU, FINACIERA COOMEVA, JURISCOOP CFA COOPERATIVA FINACIERA. Límitese la medida a la suma TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000,00) Ofíciase

6º Prevéngase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **496e8e2d03e0f5f2a8429061f4f3b7fbe7710608b93324ac9f27c64bfc5ce35d**

Documento generado en 11/05/2023 04:47:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

Secretaría. Montería, 11 de mayo de 2023.

Señora Jueza, doy cuenta a Usted con el proceso de SUCESIÓN radicado No. 23 001 31 10 003 2022 00 126 00 y el memorial que antecede, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre el particular. A su despacho. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial que precede y a través de apoderado judicial los señores ABRAHAM ELIAS GANEM BECHARA, WILLIAM MOISES GANEM BECHARA, MARIA VICTORIA GANEM BECHARA, ROSA MARIA GANEM BECHARA, MERY GANEM BECHARA, YAMILE MARIA GANEM BECHARA solicitan se les reconozca como cesionarios a titulo universal y oneroso, incondicional e irrevocable de los derechos hereditarios que les fueron transferidos por los señores ALFREDO GANEM DIAZ, ROSARIO GANEM DIAZ, MYRIAM GANEM CORDERO mediante las Escrituras Públicas No. 083, 084, y 085 de fecha 1º de abril de 2023 ante la Notaria única da San Pelayo

A la solicitud anexan Escritura pública de venta No. Escrituras Públicas No. 083, 084, y 085 de fecha 1º de abril de 2023 ante la Notaria única da San Pelayo

En consecuencia el juzgado accederá a lo pedido.

Por lo expuesto, el Juzgado R E S U E L V E:

RECONOCER a los señores ABRAHAM ELIAS GANEM BECHARA, WILLIAM MOISES GANEM BECHARA, MARIA VICTORIA GANEM BECHARA, ROSA MARIA GANEM BECHARA, MERY GANEM BECHARA, YAMILE MARIA GANEM BECHARA como cesionarios a titulo universal y oneroso, que le correspondan o le puedan corresponder a los señores ALFREDO GANEM DIAZ, ROSARIO GANEM DIAZ, MYRIAM GANEM CORDERO en la sucesión de su finado padre ABRAHAM ELIAS GANEM SOFAN en los términos contenidos en las Escrituras Públicas No. 083, 084, y 085 de fecha 1º de abril de 2023 ante la Notaria única da San Pelayo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75bd70a77e65b2e6a2666addc3d06c321d0ad04ee450c34038fba015d074336**

Documento generado en 11/05/2023 04:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 11 de mayo de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el proceso VERBAL SUMARIO – FIJACION DE ALIMENTOS rad. 23 001 31 10 003 2022 00 489 00, junto con el escrito que antecede para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente se observa que la apoderada de la parte demandante manifiesta que notificó la parte demandada, al whatsapp del demandado.

El artículo 291 del C. G. del Proceso, en su numeral 3 dispone:

La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

...

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Por su parte el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Es del siguiente tenor: ***Notificaciones personales.*** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

La norma transcrita en el párrafo anterior modificó transitoriamente el procedimiento de las notificaciones personales, toda vez, permite que la notificación personal se haga directamente mediante un mensaje de datos y elimina transitoriamente el envío de la notificación por aviso (inciso 1 del art. 8º).

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la norma en cita no hace referencia a redes sociales, si el memorialista no conoce la dirección electrónica del demandado, debe acudir a la notificación a la dirección, tal como lo dispone el artículo 291 del C. G. del Proceso.

En el caso bajo estudio se observa que a solicitud de la apoderada de la parte actora se ordenó el emplazamiento del demandado y una vez vencido el término de emplazamiento se designó curador ad litem quien contestó la demanda y posteriormente se señaló fecha para celebrar audiencia.

Por lo expuesto el Juzgado, R E S U E L V E:

ABSTENERSE de aceptar la notificación por WhatsApp, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67fdc020fb8e375c2783eb4771392effc1b3a30bab6549b60863a559405558d2**

Documento generado en 11/05/2023 04:46:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 11 de mayo de 2023.

Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS Rad. 23 001 31 10 003 2023 00 041 00 le informo que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, once (11) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente observa el despacho que el término de traslado a las excepciones se encuentra vencido, en consecuencia se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia que trata los artículos 392 del C. G. del P. la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *lifesize* siguiendo las directrices impartidas por el C. Superior de la Judicatura.

En consecuencia de lo expuesto, este Juzgado, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: CONVOQUESE a los apoderados y a las partes para que concurran a la audiencia virtual atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: FIJAR el día 28 de agosto del presente año, a las 11:00 a.m para llevar a cabo la diligencia de audiencia. Cítese a las partes y prevéngase a las mismas para que en ella presenten los testigos que pretendan hacer valer.

TERCERO: TÉNGANSE como pruebas y désele el valor legal que le corresponde a los documentos aportados con la demanda y la contestación.

CUARTO: ESCUCHAR en interrogatorio de parte al demandante y a la demandada se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

QUINTO: ADVERTIR a los apoderados y a las partes que deben asistir a la audiencia, so pena de las consecuencias señaladas en la ley

SEXTO: ENVIESE a los apoderados, a las partes el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3ae029663b340e8ce8d54d9605f78927a631ee9c85f6912de6a3b1808d85856**

Documento generado en 11/05/2023 04:46:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 11 de mayo de 2023.

Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL SUMARIO - FIJACION DE ALIMENTOS rad. 23 001 31 10 001 **2022 00 499 00**, informándole que se encuentra vencido el termino de traslado. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, once (11) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

La parte demandada a través de apoderado judicial contestó la demanda y presentó excepciones de fondo. El despacho, con apoyo en lo establecido en el art 391 del C.G del P. correrá traslado al demandante de las excepciones de fondo, por el término legal de tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

CORRER traslado al demandante de las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada, por el término legal de tres (3) días, para los fines expuestos en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e010adb668f32852e5b10f89254d945fd87adef1e18355fd81cd833b54129f8**

Documento generado en 11/05/2023 04:47:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

Secretaria, 11 mayo de 2023.

Señora Jueza, doy cuenta a usted del presente proceso SUCESION Rad. 23 001 31 10 003 2021 00 109 00 junto con el memorial que antecede. Le informo que se encuentra pendiente resolver sobre el particular. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, once (11) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Revisado el buzón de entrada del correo electrónico, se constata que el primero en aceptar el cargo de partidor fue JARDIN IDALIS DIAZ PAYAREZ, en consecuencia se designa como tal para que realice la partición en el presente proceso y se le concede el término de veinte (20) días para presentar el correspondiente trabajo.

Por su parte la apoderada del herederos EDWIN CARDENAS FARIDE solicita se le fijen los honorarios a la partidora ADIELA ESTHER ESPITIA GUERRA y se le indique si su mandante y otros herederos deben aportar los honorarios fijados. Con relación a lo anterior, se tiene que al tenor de lo dispuesto en el artículo 363 del Código General del Proceso, los honorarios a los auxiliares de la justicia se fijan una vez estos hayan finalizado su cometido, lo que no se aviene al caso bajo estudio. En consecuencia de lo anterior se abstiene la judicatura de acceder a lo solicitado.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º. DESIGNASE como partidor al abogado JARDIN IDALIS DIAZ PAYAREZ para que realice la partición dentro del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva.

2º. CONCEDASE el término de veinte (20) días para presentar el respectivo trabajo partitivo.

3º ABSTENERSE de fijar honorarios al partidor por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3cec04158eb7245b3305f2a03e68162b8be8748f33abd6f19cfdcfd9065b179**

Documento generado en 11/05/2023 04:45:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>